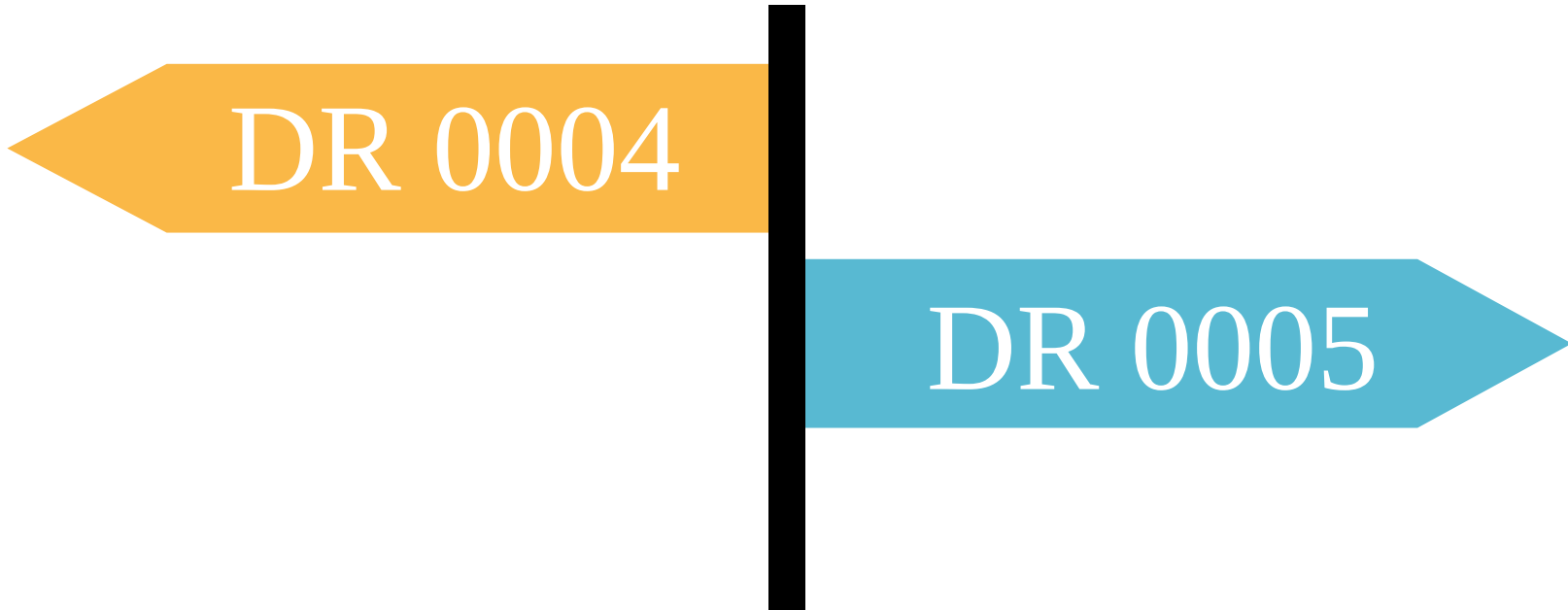


Comparación

Decreto Reglamentario N°0004-2020 y Decreto Reglamentario N°0005-2024



DR 0004

DR 0005

ARTÍCULO 11º.- Autoridad administrativa.

DR 0004-2020

Sin perjuicio de las facultades y obligaciones previstas en la legislación específica la autoridad administrativa puede:

- 1) Interpretar los contratos, revocarlos conforme a la Ley de Procedimientos Administrativos, disponer, suspender o rescindir los mismos y determinar sus efectos;
- 2) Aumentar o disminuir hasta un veinte por ciento (20%) del objeto del contrato, en las condiciones y precios pactados, con la adecuación de los plazos si correspondiere. Para la base de cálculo deben tomarse sólo las cantidades determinadas en forma precisa en los pliegos de condiciones, o, encontrándose adjudicada la contratación las cantidades determinadas en el instrumento de adjudicación. No se considera el precio a los fines del cálculo y control de la modificación del veinte por ciento (20%).
- 3) Controlar e inspeccionar la contratación;
- 4) Imponer las penalidades y sanciones previstas en la Ley 2000-A;
- 5) Proceder a la ejecución directa por sí o por terceros del objeto del contrato, cuando el cocontratante no lo hiciere dentro los plazos establecidos, pudiendo disponer para ello de los bienes y medios del cocontratante incumplidor;
- 6) Prorrogar cuando se hubiere previsto en los pliegos de bases y condiciones los contratos de prestación de servicios. Se puede hacer uso de esta opción por única vez y por un plazo menor o igual al del contrato inicial.

DR 0005-2024

Sin perjuicio de las facultades y obligaciones previstas en la legislación específica la autoridad administrativa puede:

- 1) Interpretar los contratos, revocarlos conforme a la Ley de Procedimientos Administrativos y su Decreto Reglamentario, disponer, suspender o rescindir los mismos y determinar sus efectos;
- 2) Aumentar o disminuir las cantidades adjudicadas, en la modalidad de **Orden de Compra Cerrada**, hasta un veinte (20%) por ciento del objeto del contrato, en las condiciones y precios pactados. Para la base de cálculo deben tomarse sólo las cantidades determinadas en forma precisa en los pliegos de condiciones, o, encontrándose adjudicada la contratación las cantidades determinadas en el instrumento de adjudicación. No se considera el precio a los fines del cálculo y control de la modificación del veinte por ciento (20%).
- 3) Controlar e inspeccionar la contratación;
- 4) **Llamar a Mejoramiento de Ofertas: Cuando dos o más ofertas sean admisibles e igualmente convenientes debe llamar a los oferentes a mejorar precios y condiciones. Se debe establecer día, hora y lugar de presentación, labrando Acta de lo actuado. Si un oferente no se presenta, se considera que mantiene su propuesta original. Mediante Resolución fundada se debe resolver el llamado a mejoramiento de oferta;**
- 5) Imponer las penalidades y sanciones previstas en la Ley N° 2000-A;
- 6) Proceder a la ejecución directa por sí o por terceros del objeto del contrato, cuando el cocontratante no lo hiciere dentro de los plazos establecidos, pudiendo disponer para ello de los bienes y medios del cocontratante incumplidor;
- 7) Prorrogar cuando se hubiere previsto en los pliegos de bases y condiciones los contratos de prestación de servicios. Se puede hacer uso de esta opción por única vez y por un plazo menor o igual al del contrato inicial

Se agrega al inciso 2) modalidad orden de compra cerrada e inciso 4) Llamar a mejoramiento de Ofertas

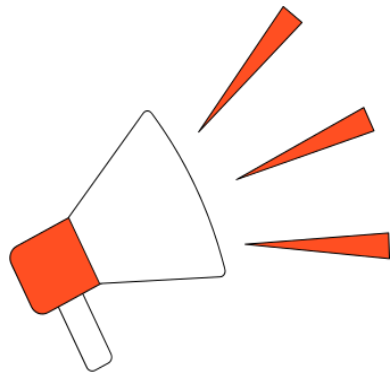
ARTÍCULO 16°.- Publicación del Llamado

DR 0004

DR 0005

PROCEDIMIENTO	LUGAR DE PUBLICACIÓN	DÍAS HÁBILES (mínimo) de Publicación.
Licitación Pública	Boletín Oficial Portal de Compras Públicas San Juan	Tres (3) días de publicación, con Dos (2) de antelación a la Apertura.
Licitación Pública que exceda el duodécimo del presupuesto de la jurisdicción	Boletín Oficial Portal de Compras Públicas San Juan	Ocho (8) días de publicación,, con cinco (5) de antelación a la Apertura.

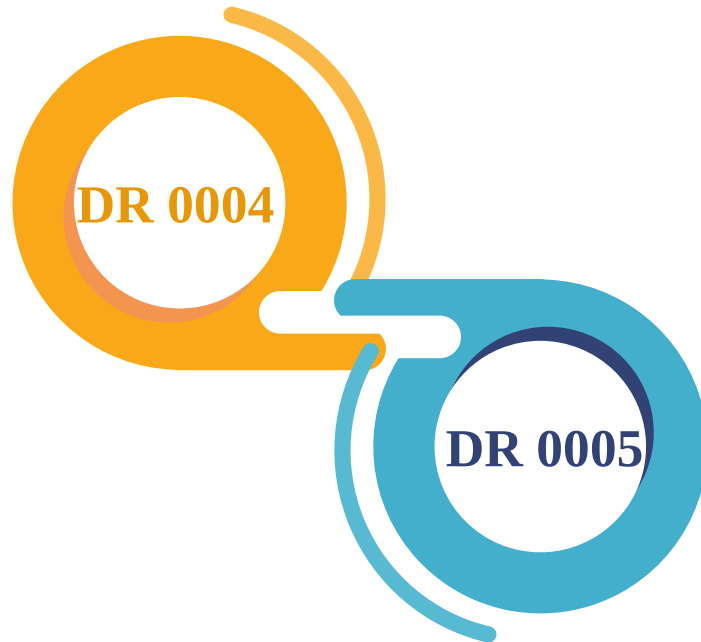
Los Días de antelación, se computan a partir del día inmediato
siguiente al del último día de publicación.



ARTÍCULO 17.- Mesa de Apertura de propuestas

Se constituye en el lugar que fije el Organismo contratante, con los funcionarios que a continuación se detallan:

- 1) Autoridad competente para adjudicar conforme al Art.12 de la Ley N° 200-A, en el procedimiento seleccionado, o en quien se delegue la función;
- 2) Máxima autoridad Administrativa o Jefe de la Unidad Operativa de Contrataciones del Organismo Contratante;
- 3) Jefe del Departamento Contable del Organismo Contratante o su reemplazante legal;
- 4) **Representante del Órgano de Control Interno, en las Licitaciones Públicas;**
- 5)Escribano o Escribanía Mayor de Gobierno, su reemplazante o Escribano del Organismo contratante, en las Licitaciones Públicas.



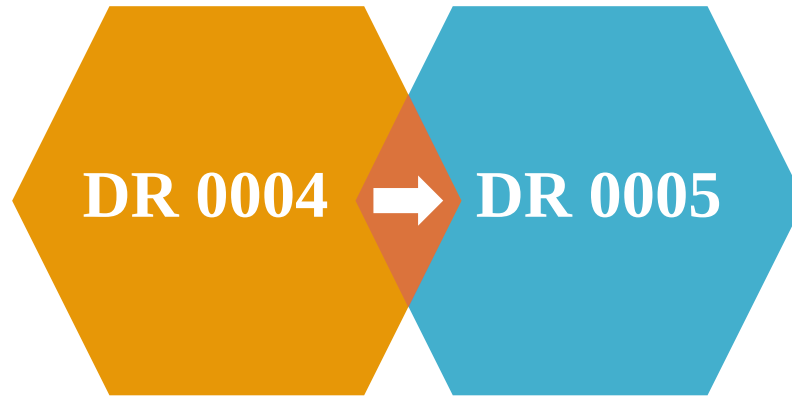
Se constituye en el lugar que fije el organismo contratante, con los funcionarios que a continuación se detallan:

- 1) Autoridad competente para adjudicar conforme al artículo 12 de la Ley N° 2000-A, en el procedimiento seleccionado, o en quien se delegue la función;
- 2)Máxima Autoridad Administrativa o Jefe de la Unidad Operativa de Contrataciones del Organismo Contratante;
- 3)Jefe del Departamento Contable del Organismo Contratante o su reemplazante legal;
- 4) Escribano o Escribana Mayor de Gobierno, su reemplazante o Escribano del Organismo contratante, en las Licitaciones Públicas”.

Esta modificación implica sacar de la mesa de apertura al Delegado Fiscal por no ser obligatoria su intervención, conforme modificación introducida por la Ley de Administración Financiera N° 2476- I, al establecer que la intervención del cuerpo de fiscalizadores, conforme al artículo 126 inc. 1 es posterior al acto de Administrativo de adjudicación, en el Compromiso.

ARTÍCULO 18.- Comisiones de Evaluaciones.

Se designa por acto administrativo en cada organismo del Sector Público No Financiero. Se integra por tres (3) agentes, preferentemente técnicos, quienes puedan requerir asesoramiento de especialistas. Intervienen en la Licitación Pública, Compulsa Abreviada y Contratación Directa por causa o naturaleza. Se expide mediante informe fundado, conforme el Art. 28 de la Ley 2000-A.



Se designa por acto administrativo en cada organismo del Sector Público No Financiero. Se integra por tres (3) agentes, preferentemente técnicos, quienes pueden requerir asesoramiento de especialistas. La Comisión de Evaluación debe intervenir en la **Licitación Pública y Compulsa Abreviada**, emitiendo un informe fundado conforme el artículo 28° de la Ley 2000-A.”

En este artículo se elimina la necesidad de intervención de la comisión de evaluación en el procedimiento de selección directa por causa o naturaleza.

ARTÍCULO 23.- Sobre N° 1

DR 0004

El sobre cerrado debe contener la siguiente documentación:

- 1) Certificado de inscripción como Proveedor del Estado emitido por el Registro Único de Proveedores del Estado (R.U.P.E) o certificado de preinscripción; Constancia vigente de inscripción en AFIP;
- 2) Certificado de cumplimiento fiscal de obligaciones tributarias expedido por la Dirección General de Rentas de la Provincia; vigente a la fecha de apertura, donde conste su encuadramiento en las actividades afines de los ítems que coticen;
- 3) Declaración Jurada impresa, completa del Anexo I, del Pliego Único General de Bases y Condiciones, firmada por el oferente, su apoderado o representante legal. En caso de ser un apoderado distinto al registrado en el RUPE, debe adjuntar copia certificada por escribano público del respectivo poder;
- 4) Recibo de adquisición del pliego en caso de corresponder;
- 5) Otra documentación solicitada en los pliegos particulares;
- 6) Sobre N° 2 Oferta económica;
- 7) Sobre N° 3 Oferta alternativa. Sólo se pueden presentar ofertas alternativas, de los ítems en los que haya presentado oferta económica y con los requisitos y formalidades del sobre N° 2.

DR 0005

El sobre cerrado debe contener la siguiente documentación.

- 1) Certificado de inscripción como Proveedor del Estado emitido por el Registro Único de Proveedores del Estado (R.U.P.E) vigente a la fecha de apertura y con sus datos actualizados o certificado de preinscripción;
- 2) Constancia vigente de inscripción en AFIP.
- 3) Certificado de cumplimiento fiscal de obligaciones tributarias expedido por la Dirección General de Rentas de la Provincia; vigente a la fecha de apertura, donde conste su encuadramiento en las actividades afines de los ítems que coticen;
- 4) Formulario de Declaración Jurada del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales impreso, completo, que contenga las formalidades que fija la misma y firmado por el oferente, representante legal o su apoderado con copia certificada de poder expedido ante Escribano Público.
- 5) Recibo de adquisición del pliego en caso de corresponder;
- 6) Otra documentación solicitada en los pliegos particulares;
- 7) Sobre N° 2 Oferta económica;
- 8) Sobre N° 3 Oferta alternativa. Sólo se pueden presentar ofertas alternativas, de los ítems en los que haya presentado oferta económica y con los requisitos y formalidades del Sobre N° 2.”

Mejoramiento de redacción del inciso 4), y la incorporación de cumplimiento de las formalidades del declaración Jurada que se establece en la misma.



ARTÍCULO 24.- Sobre N° 2.

DR 0004

El sobre cerrado debe contener la siguiente documentación:

- 1) La oferta económica por duplicado, debe especificar el precio unitario, cantidad el total por renglón, y el total general, este último debe expresarse también en letras. Se debe consignar el precio neto, es decir, con sus descuentos e incluyendo impuestos. Debe indicar el origen del producto, si no se indica se entiende que es de industria nacional. La oferta debe estar firmada en todas las fojas, anverso y reverso, por el oferente o representante legal, con aclaración de firma y cargo;
- 2) Garantía de mantenimiento de oferta del uno por ciento (1%) sobre el mayor valor ofertado.

DR 0005

El sobre cerrado Nro.2 cerrado e introducido en el Sobre nro.1, debe contener:

- 1) La oferta económica por duplicado, redactada en idioma nacional, escrita en computadora, conforme a los requisitos que establezcan los Pliegos respectivos. La oferta debe estar firmada en todas las fojas, anverso y reverso, por el oferente, su apoderado o representante legal, con aclaración de firma y cargo. Las testaduras, enmiendas, entrelíneas y raspaduras, si las hubiere, deben estar debidamente salvadas por el firmante de la oferta.

La oferta debe especificar por renglón:

- a) Cantidad; b)
- b) Precio unitario y
- c) Precio Total.

Debe indicar el total general de la propuesta expresada en números y en letras.

Se debe consignar el precio neto, es decir, con sus descuentos e incluyendo impuestos. Debe indicar el origen del producto, sino se indica, se entiende que es de industria nacional.

- 2) Garantía de mantenimiento de oferta del uno por ciento (1%) sobre el mayor valor ofertado.

Toda la documentación presentada en el sobre tiene el carácter de declaración jurada y cualquier omisión y/o falsedad de los datos aportados que se comprobare puede importar, a juicio de la autoridad competente, el rechazo de la oferta.

Mejoramiento de redacción del artículo e incorporación de último párrafo.

ARTÍCULO 25.- Mantenimiento de la oferta

DR 0004

Los oferentes se obligan a mantener el precio ofertado por el término de treinta días (30) hábiles contados desde la fecha de apertura, salvo que los pliegos fijen uno distinto. En caso de vencerse el término de mantenimiento de oferta, sin que se hubiera producido la adjudicación, la administración debe requerir la ampliación del mismo por igual período, a la totalidad de los oferentes, quienes para mantener la oferta deben realizarlo por escrito y en forma expresa, dentro de un término de dos días (2) hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación en tal sentido. La falta de consentimiento expreso, importa la negativa a mantener la oferta, la que no debe ser considerada.



DR 0005

Los oferentes se obligan a mantener el precio ofertado por el término de treinta días (30) hábiles contados desde la fecha de apertura, salvo que los pliegos fijen uno distinto. En caso de vencerse el término de mantenimiento de oferta, sin que se hubiera producido la adjudicación, la administración debe requerir la ampliación del mismo por igual período y por única vez, a la totalidad de los oferentes, quienes para mantener la oferta deben realizarlo por escrito y en forma expresa, dentro de un término de dos días (2) hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación en tal sentido. La falta de consentimiento expreso, importa la negativa a mantener la oferta, la que no debe ser considerada.

Se incorpora límite de la prórroga el plazo de mantenimiento de oferta a una única vez, por el mismo periodo.

ARTÍCULO 28.- Causales de rechazo automático

DR 0004

1) Certificado de inscripción en el R.U.P.E, o certificado de preinscripción

2) Certificado de cumplimiento fiscal de obligaciones tributarias expedido por la Dirección General de Rentas de la Provincia; vigente a la fecha de apertura, donde conste su encuadramiento en las actividades afines de los ítems que coticen

3) Declaración jurada impresa, completa del Anexo I del Pliego único General de Bases y Condiciones, firmada por el oferente, su apoderado o representante legal

4) Falta de presentación del sobre N° 2 con el contenido y requisitos establecidos en el Art. N° 24 de la presente reglamentación

DR 0005

Certificado de inscripción como Proveedor del Estado emitido por el Registro Único de Proveedores del Estado (R.U.P.E) vigente a la fecha de apertura y con sus datos actualizados o certificado de preinscripción

Certificado de cumplimiento fiscal de obligaciones tributarias expedido por la Dirección General de Rentas de la Provincia; vigente a la fecha de apertura, donde conste su encuadramiento en las actividades afines de los ítems que coticen

Formulario de Declaración Jurada del Pliego Único de Bases y Cond. Gral. impreso, completo, que contenga las formalidades que fija la misma y firmado por el oferente, representante legal o su apoderado con copia certificada de poder expedido ante Escribano Público

Falta de presentación del sobre N° 2 con el contenido y requisitos establecidos en el Art. N° 24 de la presente reglamentación

Mejoramiento de redacción del inciso 4), y la incorporación de cumplimiento de las formalidades del declaración Jurada que se establece en la misma.

ARTÍCULO 31º.- Comisión de Evaluaciones

DR 0004

Con posterioridad al acto de apertura, la Comisión de Evaluaciones actuante puede solicitar aclaraciones a los oferentes, las que no pueden modificar la oferta original o las bases de la contratación.

DR 0005

Solicitud de aclaraciones. Con posterioridad al acto de apertura, la Comisión de Evaluaciones actuante puede solicitar aclaraciones a los oferentes, **las que no pueden modificar la oferta original, ni vulnerar el principio de igualdad, o las bases de la contratación. También tiene la facultad para solicitar informe técnico a las áreas especializadas del organismo contratante, instituciones estatales o privadas con conocimientos.**

Se incorpora al artículo una expresión de no vulnerar el principio de igualdad y aclaración en el último párrafo.



ARTÍCULO 33.- Comisión de Evaluaciones Análisis de las ofertas.

DR 0004

La Comisión de Evaluaciones analiza las ofertas admisibles, confecciona la planilla comparativa y emite informe fundado surgiendo la oferta más conveniente conforme los criterios establecidos en el Art. N° 28 de la Ley 2000-A. Se eleva a la autoridad competente para adjudicar.

DR 0005

La Comisión de Evaluaciones analiza las ofertas admisibles, confecciona la planilla comparativa y emite informe fundado surgiendo la oferta más conveniente conforme los criterios establecidos en el Art. N° 28 de la Ley 2000-A. Se eleva a la autoridad competente para adjudicar.

Previo a emitir el informe, la Comisión de Evaluaciones debe comparar las ofertas con los precios de referencia con el fin de analizar si trata de oferta de precio vil o abusivo, teniendo en cuenta las particularidades de cada contratación.

En caso de Locación de Inmuebles, previo a emitir su informe, debe dar intervención al Tribunal de Tasación de la Provincia a fin de que se expida respecto al canon locativo del inmueble.

El Precio de referencia surge de evaluaciones del valor de mercado, teniendo en cuenta la necesidad, las condiciones de entrega, las formas de pago y cualquier otra condición que amerite ser tomada en cuenta de un bien o servicio.

El informe de la Comisión de Evaluaciones no es de carácter vinculante.

ARTÍCULO 48º.- Documentación

Para considerar firme la oferta económica realizada en el proceso de subasta, el oferente que haya quedado primero, debe presentar ante la unidad operativa de contrataciones o quien tenga a cargo dicha función en el organismo contratante, en el plazo de dos (2) días hábiles o en un plazo mayor, si el mismo se encuentra establecido en el pliego particular, la documentación que seguidamente se detalla:

- 1) Certificado de inscripción como Proveedor del Estado emitido por el Registro Único de Proveedores del Estado (R.G.P.E)
- 2) Constancia vigente de inscripción en AFIP;
- 3) Certificado de cumplimiento fiscal de obligaciones tributarias expedido por la Dirección General de Rentas de la Provincia, vigente donde conste su encuadramiento en las actividades afines de los ítems que coticen;
- 4) Declaración Jurada impresa, completa del Anexo I, del Pliego Único General de Bases y Condiciones, firmado por el oferente, su apoderado o representante legal. En caso de ser un apoderado distinto al registrado en el RUPE, debe adjuntar copia certificada por escribano público del respectivo poder;
- 5) Otra documentación solicitada en los pliegos particulares;
- 6) garantía de mantenimiento de oferta y de adjudicación;

DR 0005

Para considerar firme la oferta económica realizada en el proceso de subasta, el oferente que haya quedado primero, debe presentar ante la Unidad Operativa de Contrataciones o quien tenga a cargo dicha función en el Organismo Contratante, **en el plazo de tres (3) días hábiles de notificada el acta de prelación, o en plazo mayor que no exceda los cinco (5) días hábiles, si el mismo se encuentra establecido en el pliego particular**, la documentación que seguidamente se detalla:

- 1) Certificado de inscripción como Proveedor del Estado emitido por el Registro Único de Proveedores del Estado (R.U.P.E) vigente a la fecha de apertura y con sus datos actualizados o certificado de preinscripción;
- 2) Constancia vigente de inscripción en AFIP;
- 3) Certificado de cumplimiento fiscal de obligaciones tributarias expedido por la Dirección General de Rentas de la Provincia; vigente a la fecha de apertura, donde conste su encuadramiento en las actividades afines de los ítems que coticen;
- 4) Formulario de Declaración Jurada del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales impreso, completo, que contenga las formalidades que fija la misma, y firmado por el oferente, representante legal o su apoderado con copia certificada de poder expedido ante Escribano Público.
- 5) Otra documentación solicitada en los pliegos particulares;
- 6) Garantía de mantenimiento de oferta y de adjudicación.”

DR 0004

Modificación de plazos en la presentación de la documentación del oferente ganador, en la Subasta electrónica.



“ARTÍCULO 49°.- De la validación de las ofertas

DR 0004

En cada oferta las unidades operativas de contrataciones o el área que tenga a su cargo dicha función en el organismo contratante deben verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa vigente y por los respectivos pliegos, en los aspectos formales, legales, técnicos y económicos y validar las ofertas y documentación presentada por el oferente, en el plazo de dos (2) días hábiles posteriores al cierre de la subasta. Se pueden rechazar las mismas por razones fundadas.

DR 0005

En cada oferta las unidades operativas de contrataciones o el área que tenga a su cargo dicha función en el organismo contratante debe verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa vigente y por los respectivos pliegos, en los aspectos formales, legales, técnicos y económicos, validar las ofertas como así también la documentación presentada por el oferente, **de acuerdo al artículo 48° en el plazo de dos (2) días hábiles posteriores a la fecha de recibir la documentación.** Se pueden rechazar las mismas por razones fundadas”

Modificación del plazo por el cual se validan las ofertas, contando los plazos desde que se recibe la documentación.

ARTÍCULO 62° inciso 2, apartados:

DR 0005

Apartado:

a) Existencia de urgencia manifiesta o necesidad imperiosa en la contratación de un bien o servicio.

A los efectos de encuadrar el procedimiento debe fundarse fehacientemente la existencia de circunstancias objetivas que impidan la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno.

Son razones de urgencia las exigencias apremiantes y objetivas que impidan el normal y oportuno cumplimiento de las actividades esenciales de la jurisdicción contratante.

Son casos de necesidad imperiosa la emergencia provocada por accidentes, fenómenos meteorológicos u otros sucesos que creen una situación de peligro o desastre que requiera una acción inmediata y que comprometan la vida, integridad física, salud, seguridad de la población o funciones esenciales del Estado Provincial;

e) Gastos de cortesía y homenajes. Comprenden homenajes, ofrendas florales, avisos fúnebres, presentes o distinciones no susceptibles de considerarse premios, ágapes para ferias, exposiciones, eventos institucionales y agasajos, hospedaje en hoteles y atención en restaurantes por razones protocolares a personalidades tales como miembros de gobiernos extranjeros, científicos, técnicos, entre otros, así como autoridades Nacionales, Provinciales, Municipales o comisionadas por los mismos para congresos u otras misiones representativas que se celebren en el ámbito Provincial.

Sólo pueden ser efectuadas por el Sr. Gobernador, los Sres. Ministros, los Señores Secretarios de Estado del Poder Ejecutivo y rangos equivalentes en el Poder Legislativo y Judicial, Fiscal de Estado, Vocales del Tribunal de Cuentas, Defensor del Pueblo y Directores, Presidentes o Interventores de Organismos Descentralizados conforme su Ley Orgánica”;

j) Reparación de vehículos, motores, máquinas y equipos. Debe acreditarse la necesidad de desarme, traslado, que requiera examen previo para determinar la reparación necesaria de los vehículos, motores, máquinas y equipos, mediante informe técnico. Además debe probarse que la elección de otro procedimiento de selección resulta más oneroso para la jurisdicción o entidad contratante.

Para las autorizaciones rige lo establecido en el Artículo N° 12 de la Ley 2000-A.

“La adjudicación de la contratación directa por causa o naturaleza debe ser publicada en el Portal Compras Públicas San Juan por dos (2) días hábiles. El oferente que haya sido adjudicado, debe estar inscripto en el Registro Único de Proveedor del Estado (RUPE).”



ARTÍCULO 69°.-Orden de compra abierta

DR 0004

El organismo contratante puede realizar los requerimientos el precio unitario adjudicado, de acuerdo a sus necesidades, durante el lapso de duración prevista o hasta el límite disponible del crédito presupuestario, lo que ocurra primero. Debe determinar para cada bien y servicio específico de cada renglón de los pliegos de bases y condiciones particulares, el número máximo estimado de unidades que pueden requerirse por ejercicio durante el lapso de vigencia del contrato.

DR 0005

El Organismo Contratante puede realizar los requerimientos al precio unitario adjudicado, de acuerdo a sus necesidades, durante el lapso de duración prevista o hasta el límite disponible del crédito presupuestario, lo que ocurra primero. Debe determinar para cada bien y servicio específico de cada renglón de los pliegos de bases y condiciones particulares, el número máximo estimado de unidades que pueden requerirse por ejercicio durante el lapso de vigencia del contrato.

En los casos de adquisiciones de especialidades medicinales y/o productos médicos que no se aplique lo dispuesto en el párrafo precedente y a solicitud del Organismo Contratante, el precio unitario adjudicado surge de aplicar el porcentaje de descuento ofertado al precio de referencia.

El precio de referencia para especialidades medicinales y/o productos médicos, se obtiene de fuentes especializadas del rubro determinadas previamente por la Oficina Central de Contrataciones.

La fecha a considerar para determinar el precio de referencia en las ofertas, es la que fija el Organismo Contratante en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Incorporación de adquisición de especialidades medicinales y o productos médicos, mediante la aplicación de porcentaje de descuento ofertado al precio de referencia de fuente especializadas del rubro determinada por OCC

ARTÍCULO 72. Orden de Compra abierta

DR 0004

En oportunidad de iniciarse el expediente licitatorio debe constar un informe en el que se manifieste que se dispone de los créditos necesarios para la erogación presupuestaria.

La afectación preventiva del crédito y el compromiso se efectúan en forma conjunta en el momento de la emisión de cada orden de provisión y solamente por el monto de la misma.

DR 0005

En oportunidad de iniciarse el expediente licitatorio debe constar un informe en el que se manifieste que se dispone de los créditos necesarios para la erogación presupuestaria.

La reserva de crédito presupuestario y el compromiso se efectúan en el momento de la emisión de cada orden de provisión, sólo por el monto de la misma.

En caso de adquisiciones de especialidades medicinales y/o productos médicos, al emitir la orden de provisión, se debe aplicar el porcentaje de descuento ofertado por el cual se adjudicó, al precio referencia de fuentes especializadas del rubro, del día en que se aprueba la misma y se genera su compromiso.

ARTÍCULO 73°-Orden de Compra abierta

En la presente modalidad puede establecerse adecuación de precios de los productos o servicios ofertados en los plazos, formas y condiciones que establezcan los Pliegos de bases y Condiciones Particulares, de acuerdo a lo establecido por la Ley 1920-A y su reglamentación.

La Oficina Central de Contrataciones debe realizar la revisión previa de la adecuación propuesta por el organismo contratante, con el objeto de mantener un criterio uniforme al momento establecer índices o fórmulas para la adecuación de precios.



DR 0004



DR 0005

En la presente modalidad puede establecerse adecuación de precios de los productos o servicios ofertados en los plazos, formas y condiciones que establezcan los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 1920-A y su reglamentación, **con excepción de las adquisiciones de especialidades medicinales y/o productos médicos referenciados en el segundo párrafo del artículo 69°.**

La Oficina Central de Contrataciones debe realizar la revisión previa de la adecuación propuesta por el Organismo Contratante, con el objeto de mantener un criterio uniforme al momento de establecer índices o fórmulas para la adecuación de precios.”

ARTÍCULO 93- REQUISITOS ALQUILER DE INMUEBLES

Requisitos del pliego de bases y condiciones particulares.

Condición de habitabilidad inmediata;

- Habilitaciones correspondientes
- Informe del responsable en higiene y seguridad del organismo contratante.
- Capacidad de ocupación.
- Plazo y prórroga.

DR 0004

DR 0005

Complementariamente a los requisitos establecidos en el artículo 142° del presente Decreto

Reglamentario, debe considerarse la **Solicitud del gasto y cumplirse con las siguientes:**

- a) Certificados que la Dirección de Planeamiento y Desarrollo Urbano de la Provincia de San Juan u Organismo que en el futuro lo reemplace, establezca como habilitantes del inmueble para su locación, de acuerdo a su normativa y certificado final de protección contra incendios expedido por la División Bomberos de la Policía de San Juan.
- b) Capacidad de ocupación.
- c) Plazo de vigencia del contrato y prórroga.

ARTÍCULO 94

En aquellos casos que se pretenda el arrendamiento de inmuebles, la autoridad competente debe justificar la necesidad de la contratación. Previamente se debe verificar si existen bienes inmuebles aptos y disponibles que cumplan las especificaciones de la solicitud en el ámbito de cada uno de los Poderes del Estado.

DR 0004

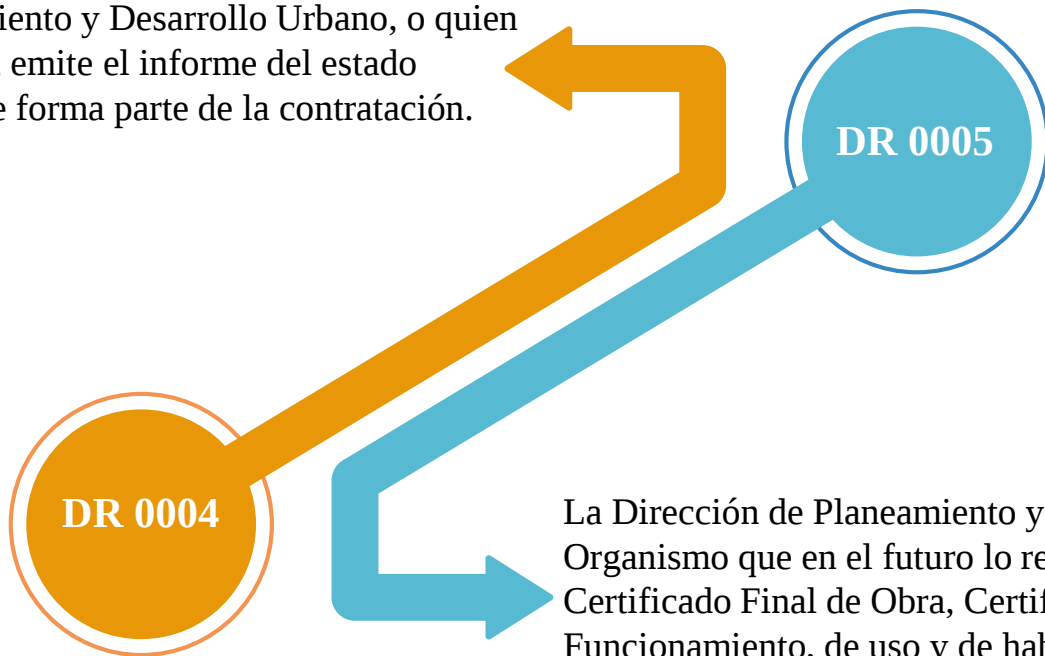
DR 0005

En aquellos casos que se pretenda el alquiler de inmuebles, la autoridad competente debe justificar la necesidad de la contratación, informando que no dispone de bienes inmuebles de propiedad del Estado aptos y disponibles que cumplan las especificaciones de la solicitud. En caso de que exista un registro de inmuebles del Estado Provincial debe adjuntarse su informe indicando lo requerido en el párrafo anterior.”

ARTÍCULO 97.- ALQUILER DE INMUEBLES

Organismo competente

La Dirección de Planeamiento y Desarrollo Urbano, o quien lo reemplace en el futuro, emite el informe del estado edilicio del inmueble, que forma parte de la contratación.



DR 0005

DR 0004

La Dirección de Planeamiento y Desarrollo Urbano u Organismo que en el futuro lo reemplace emite el Certificado Final de Obra, Certificado de Factibilidad de Funcionamiento, de uso y de habitabilidad, a solicitud de los interesados

ARTÍCULO 95°.- ALQUILER DE INMUEBLES

Solicitud del gasto. La solicitud debe contener

1) La superficie, ubicación y las características del inmueble

2) El destino específico del mismo, indicando si se realiza atención al público

3) Cantidad de personal que estime se desempeñara en el mismo



1) La superficie, ubicación y las características generales del inmueble requerido

2) El destino específico del mismo, indicando si se realiza atención al público

3) Cantidad de personal que estime se desempeñará en el mismo;

4) Plazo de vigencia del contrato y prórroga (conforme el Código Civil, Comercial y de Minería de la Nación Argentina)."



ARTÍCULO 121.- Anticipos.

Consideraciones generales:

DR 0005

- 1) El organismo contratante debe realizar un informe fundado que justifique que es la única forma de contratación posible y beneficia a los intereses del Estado.
- 2) El anticipo financiero se debe formalizar en un pago único;
- 3) Se debe indicar en el pliego particular el porcentaje del anticipo financiero;
- 4) En caso de entregas parciales; el descuento del anticipo se realiza en el primer pago, debiendo asegurar el organismo contratante que el monto de la primera entrega parcial cubra el total del monto pagado en el anticipo financiero.

DR 0004

- 1º) El organismo contratante debe realizar un informe fundado que justifique que es la única forma de contratación posible y beneficia a los intereses del Estado.
- 2º) Formalizar un solo anticipo financiero por cada contratación.
- 3º) Indicar el porcentaje del anticipo financiero en el pliego particular. En aquellos casos que por la naturaleza del objeto de la contratación, el anticipo supere el cincuenta (50%) por ciento del total de la contratación, o su equivalente en unidades, debe ser autorizado por Decreto del Poder Ejecutivo con intervención del Ministro de Economía, Finanzas y Hacienda.
Se exceptúan las contrataciones de seguros, en las que pueden realizarse anticipos del cien (100%) por ciento.
- 4º) En caso de adquisición de bienes, el monto del anticipo debe ser equivalente a la cantidad de unidades determinadas y enteras de los bienes a adquirir, para asegurar su descuento.
- 5º) Cuando existan entregas parciales de bienes, el descuento del anticipo se debe realizar en el primer pago. Si la primera entrega es menor al monto anticipado, deben acreditarse motivos de fuerza mayor o desabastecimiento, en cuyo caso el saldo del anticipo debe deducirse en el segundo pago, agotando el monto total anticipado.
- 6º) No puede establecerse anticipo financiero en las modalidades de contratación Compra Abierta y Convenio Marco.”



ARTÍCULO 131°.- Proponentes No Inscriptos. Pautas Generales. Preinscripción

Para asegurar una amplia concurrencia a los procedimientos de contratación, los potenciales oferentes no inscriptos en el RUPE que deseen participar en contrataciones públicas regidas por la Ley 2000-A, pueden realizar una preinscripción a través del Portal de Compras Públicas San Juan.

El proponente u oferente debe acreditar su existencia como persona humana o jurídica, manifestar su capacidad para contratar y rubro comercial en los que pretende cotizar.

La inscripción debe estar concluida al momento de la adjudicación en los plazos previstos para cada procedimiento de selección.

Vencido el plazo mencionado sin cumplimentar la inscripción, se tiene por desistido el trámite ante el Registro.



Para asegurar una amplia concurrencia a los procedimientos de contratación, los potenciales oferentes no inscriptos en el RUPE **que deseen participar en Licitación Pública, Compulsión Abreviada y Subasta Electrónica regidas por la Ley N° 2000-A, pueden realizar una preinscripción a través del Portal de Compras Públicas San Juan.**

El proponente u oferente debe acreditar su existencia como persona humana o jurídica, manifestar su capacidad para contratar y rubro comercial en los que pretende cotizar. La inscripción debe estar concluida al momento de la adjudicación en los plazos previstos para cada procedimiento de selección.”

Mejoramiento de redacción y especificación de los Procedimientos de selección en el cual pueden participar.

ARTÍCULO 142º.- Pliego de Bases y Condiciones Particulares

DR 0004

Complementariamente a los requisitos que se soliciten en el Pliego Único de Condiciones Generales, en las cláusulas Particulares deberán indicarse los requisitos esenciales de la contratación y en especial:

- 1) Nombre de la Jurisdicción y Organismo contratante; con indicación del domicilio y dirección institucional de correo electrónico en los que son válidas las comunicaciones que realice el Organismo Contratante y las presentaciones que efectúen los interesados o cocontratantes;
- 2) Identificación del expediente administrativo por el que se tramita el procedimiento;
- 3) Procedimiento y modalidad de selección;
- 4) Lugar, día y hora donde se presentan y abren las ofertas;
- 5) Objeto de la contratación;
- 6) Plazo de mantenimiento de las ofertas cuando sea distinto al fijado en el presente reglamento;
- 7) Plazo y forma de entrega de los bienes o prestación de los servicios;
- 8) Costo del Pliego, cuando corresponda;
- 9) Número de cuenta oficial en la que se efectúan depósitos de garantía en efectivo;
- 10) Si es de aplicación la Ley 1920-A y decreto reglamentario.

DR 0005

Complementariamente a los requisitos que se soliciten en el Pliego Único de Condiciones Generales, en las cláusulas Particulares deben indicarse los requisitos esenciales de la contratación y en especial los siguientes:

- 1) Nombre de la Jurisdicción y Organismo Contratante; con indicación del domicilio y dirección institucional de correo electrónico en los que son válidas las comunicaciones que realice el Organismo Contratante y las presentaciones que efectúen los interesados o cocontratantes;
- 2) Identificación del expediente administrativo por el que se tramita el procedimiento;
- 3) Procedimiento y modalidad de selección;
- 4) Lugar, día y hora donde se presentan y abren las ofertas;
- 5) Objeto de la contratación;
- 6) Plazo de mantenimiento de las ofertas cuando sea distinto al fijado en el presente reglamento;
- 7) Plazo y forma de entrega de los bienes o prestación de los servicios;
- 8) Moneda de cotización;
- 9) Documentación adicional a las requeridas en el Pliego General, en caso de corresponder;
- 10) Costo del Pliego, cuando corresponda;
- 11) Lugar, y plazo de presentación de muestras, conforme el artículo N° 8 del Decreto Reglamentario N° 0004-2020-A, en caso de corresponder;
- 12) Multas por incumplimiento de las obligaciones contractuales, en caso de que se quieran aplicar porcentajes diferentes a los fijados por el artículo N° 152 de este Decreto;
- 13) Número de cuenta oficial en la que se efectúan depósitos de garantía en efectivo;
- 14) Si es de aplicación, en cada caso, la Ley N° 1920-A y su Decreto Reglamentario.”

ARTÍCULO 145°.- Exepciones a las garantías

DR 0004

No se exige la constitución de garantías de mantenimiento de ofertas y adjudicación:

- 1) Cuando el monto de la contratación no exceda del índice 10 para contratación directa por monto;
- 2) Contrataciones entre organismos del Estado Nacional, Provincial o Municipal;
- 3) Cumplimiento de la prestación dentro del plazo de integración de la garantía de adjudicación, con la aceptación del organismo contratante;
- 4) Las compras y locaciones que deban efectuarse en países extranjeros;
- 5) Cuando las actuaciones hayan sido declaradas reservadas o secretas por el Poder Ejecutivo;
- 6) Locaciones, cuando el Estado Provincial actúe como locatario.

DR 0005

1º) No se exige la constitución de garantías de mantenimiento de ofertas y de adjudicación en los siguientes casos:

- a) Cuando el monto de la contratación no exceda del índice 10;
- b) Contrataciones entre organismos del Estado Nacional, Provincial o Municipal;
- c) Las compras y locaciones que deban efectuarse en países extranjeros;
- d) Cuando las actuaciones hayan sido declaradas reservadas o secretas por el Poder Ejecutivo;
- e) Locaciones, cuando el Estado Provincial actúe como locatario.

2º) No se exige garantía de mantenimiento de oferta en las contrataciones directas por causa o naturaleza, salvo que se estipule lo contrario.

3º) No se exige garantía de adjudicación cuando el cumplimiento de la prestación se realice dentro del plazo de integración de la garantía de adjudicación, con la aceptación por escrito del organismo contratante.

Se ordena el articulado y se discrimina excepciones de oferta y de adjudicación

ARTÍCULO 152° y 153°

DR 0005

ARTÍCULO 152°.- Penalidades. Multas. Por el incumplimiento de las obligaciones convenidas, los oferentes o adjudicatarios, son pasibles de las siguientes multas, salvo que el Pliego Particular disponga otros porcentajes:

1) Multa del 0,5 % por cada día de atraso en el cumplimiento de sus obligaciones, calculado sobre el valor incumplido en el plazo establecido según el pliego o en este decreto reglamentario, en los primeros treinta (30) días.

Pasados los treinta (30) días, se aplica multa del 1 % sobre el valor incumplido por cada día de atraso.

2) Multa de hasta el 30% del monto adjudicado sobre el valor de los bienes no entregados o servicios no prestados.”

ARTÍCULO 153°.- Aplicación de la multa: La multa se aplica a:

Los créditos emergentes del contrato.

Los créditos del proveedor contratante, resultantes de otros contratos celebrados en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial.

Ejecución fiscal.”



**San
Juan**
Gobierno

*Muchas
Gracias!*

